

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3293.

Habiendo de continuar vigente en el año próximo de 1859, al tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 54 y 72 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1847, los recargos del 50 por 100 que se cobran en la actualidad, sobre los ramos del vino, aguardiente, aceite jabon y carnes de todas clases con destino á cubrir las obligaciones del presupuesto provincial; he acordado prevenir á los Ayuntamientos de las provincias de la provincia cuiden de que se verifique la recaudacion de estos arbitrios en el año inmediato de la misma manera, que se cobren los derechos del Tesoro, ingresando con la debida puntualidad en la depositaria de fondos provinciales los trimestres respectivos, guardando proporcion con los cupos del Tesoro, sin perjuicio de publicarse la nota de los repartimientos tan luego como la administracion principal de Hacienda pública, remita la de los cupos de la contribucion de consumos.

Córdoba 30 de Diciembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3294.

La Represalia.—Mina de carbon.—Anulacion.—Habiendo trans-

currido el plazo marcado para que D. Antonio Tastet, vecino de Fuente Obejuna, presente el escrito pidiendo el reconocimiento de la labor legal y demarcacion, de la mina de carbon, «La Represalia.» sita en Fuente blanca, término de Belmés, lindando al N. S. y E. con terreno comun, y al O con la mina Rosalia de D. José Maria Barbero, vecino de esta capital, y la titulada Cabeza de vaca, de Mister Duncan Shaw: con sujecion á la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponderle.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Diciembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3292.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guarda civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de cuatro yaguas cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de D. Francisco Maria del Rosal, vecino de Montoro, que en la noche del 20 del actual fueron robadas de la hacienda nombrada Arrujanal, término de dicha poblacion, remitiendolas si fueren habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquel partido, así como tambien á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser sospechosas.

Córdoba 29 de Diciembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Señas de las caballerías robadas.

Una, castaña, de siete cuartas y dos dedos de alzada, cerrada y herrada.

Otra tambien castaña, con tres años, algo menos de las siete cuartas, con un hierro en cifra, marcando Rosal, distinguiendose de todas las letras la R.

Otra del mismo pelo, con cin-

co años, ocho cuartas menos un dedo con el mismo hierro que la anterior.

Y otra baya, cerrada, con siete cuartas y cuatro dedos y medio herrada con una T. y una costilla del lado derecho quebrada.

Circular núm. 3289.

Beneficencia.—No debiendo tener los fondos destinados á Beneficencia otra inversion que le prevenida por la ley, siendo un abuso contrario á la caridad el distraer, ni aun la suma mas insignificante, del objeto especial y humanitario á que aquellos están consagrados, dispondrá V. lo necesario á fin de que desde el dia primero del mes y año entrante, cesen de abonarse todas las gratificaciones y raciones, sean de la especie ó clase que quieran, que por cualquier concepto se vengas satisfaciendo con cargo á los presupuestos de beneficencia provincial ó municipal; exceptuándose unicamente, en debida forma á los enfermos á domicilio, á los facultativos ó Directores que tengan asignadas aquellas como parte ó complemento de su sueldo y las limosnas otorgadas competentemente á los empleados del ramo imposibilitados en su servicio ó á las familias de los mismos absolutamente menesterosas.

No dudo que esta disposicion, aconsejada por la conciencia y que el deber exige, será cumplida con tanta mas esactitud, cuanto que teniendo por objeto el proteger los intereses que la caridad destina al socorro de los desgraciados, estará gravado en el ánimo de todos á quienes se dirige, el deseo de contribuir á él espontánea y eficazmente; reconociendo de antemano el inflexible y justo rigor á que legal y moralmente se harian acreedores por la menor contravencion á omision.

De quedar enterado de esta circular, se servirán darme aviso los Sres. Presidentes de las Juntas res-

pectivas; debiendo manifestar al propio tiempo las cantidades ó raciones que en virtud de ellas queden suprimidas, así como las órdenes que autorizen los gastos de la misma especie que deban continuarse abonando.

Córdoba 29 de Diciembre de 1858.—Manuel Torrecilla. —Señor Presidente de la Junta de Beneficencia de...

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 3285.

Suministros.

El Consejo de Administracion de esta Provincia cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta Provincia las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes de Diciembre á saber:

	Reales.	Cents.
La racion de pan de libra y media.	24	85
La fanega de Cebada.	1	9
La @ de Paja.	36	98
La @ de Aceita.	1	9
La @ de Leña.	4	29
La @ de Carbon.	3	25

Y por su acuerdo se inserta en este Boletin Oficial para conocimiento de los pueblos á quienes interesa, y demas fines consiguientes.

Córdoba 28 de Diciembre de 1858. —El Presidente, Manuel Torrecilla. —P. A. del C., José Maria Moreno, Srío.

1.ª Quincena de Diciembre de 1858.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Córdoba.	45,83	22,08	"	"	25	28	45	32	60	4,71	4,24	8
Adamuz.	48	24	"	"	20	"	34	26	60	2,83	2,83	6
Aguilar.	48	26	"	"	15	24	32	24	80	4,81	"	3
Alcaracejos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almedinilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodovar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Añora.	38	18	26	"	25	32	44	18	62	"	1,65	4
Baena.	48	24	"	30	15	"	33	40	46	4	"	8,50
Bolcazar.	40	18	"	"	16	"	40	16	60	"	1,65	2,50
Bolmés.	38	18	"	"	18	"	44	18	68	"	"	5
Benamejí.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Blázquez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bujalance.	47	25	"	"	20	33	32	40	90	1,80	1,80	4,50
Cabra.	58	26	"	30	20	24	32	20	45	2	1,78	4
Cañete.	44	24	"	"	47	"	32	56	72	2,84	2,84	5
Carcabuey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carlota.	48	25	"	"	25	26	35	40	60	4,64	1,64	2,75
Carpio.	48	28	"	"	25	"	39	36	72	4,52	4,52	4,50
Castil de Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castro.	47	25	"	31	18	23	32	24	56	"	2	4
Conquista.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Doña Mencía.	54	25	"	"	15	"	30	45	50	3,24	3,48	6
Dos Torres.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Encinas Reales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Espejo.	45	24	"	"	20	23	32	22	50	3,30	3,30	8
Espiel.	40	22	24	"	20	"	40	10	"	"	"	8
Fernán Núñez.	44	25	"	"	21	"	32	"	"	3,71	3,71	7
Fuente-ovejuna.	40	20	"	"	16	"	40	12	60	"	"	5
Fuente la Lancha.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Palmera.	41	20	"	"	20	"	30	"	"	"	1	3
Fuente Tojar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grañuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalezar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guijo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa.	42	19	"	"	16	28	42	42	75	"	"	3
Hornachuelos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	51,25	27	"	40	27	26	35	10	44	4,24	3,77	8
Luque.	52	24	"	34	12	30	33	30	48	"	"	8
Montalván.	48	25	"	"	20	"	33	32	72	3,60	3,60	8
Montemayor.	43	24	"	"	24	"	33	"	"	3,30	3,30	8
Montilla.	46,50	25	"	36	22	22	32	16	56	1,88	"	3
Montoro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Monturque.	46	24	"	"	18	"	32	20	"	"	"	8
Morente.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nueva Cartella.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ovejo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palenciana.	51	24	"	"	42	"	34	"	50	3,50	"	9
Palma.	44	22	"	38	18	28	36	46	88	"	3,41	8
Pedro Abad.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche.	40	15	20	"	45	36	40	21	80	"	"	8
Posadas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"
Priego.	44	25	"	30	50	"	36	16	36	3,30	"	7
Puente Genil.	47	22	"	"	17	24	34	22	50	1,90	3,30	8
Rambla.	46	26	"	"	25	30	35	30	65	"	1,75	4,50
Rute.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Calisto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastian.	45	28	"	"	20	22	34	28	65	"	"	5
Santa Elna.	44	22	"	"	18	23	32	48	76	"	"	5
Santa Eufemia.	40	18	24	"	20	30	40	21	66	"	4	3
Torrecompe.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valenzuela.	50	24	"	"	15	"	"	33	67	"	"	3
Valsequillo.	40	18	30	"	15	28	40	12	60	"	1,42	7
Victoria.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villabarta.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa.	33	22	29	"	35	28	38	11	40	"	"	6
Villarroto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	36	20	28	"	49	"	46	11	48	"	4,18	4
Villanueva del Duque.	36	16	20	"	12	40	48	25	85	"	2,50	8
Villanueva de Córdoba.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viso.	40	18	12	"	30	26	37	16	80	"	1,50	3
Izoja.	48	26	"	"	45	26	34	28	60	"	"	8
Zuheros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Precio medio.	44,84	22,36	23,06	33,08	20,01	27,12	36,03	23,33	62,08	2,30	2,27	5,65

Córdoba 28 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular núm. 3270.

ESTADO ESTADÍSTICO del número de Acogidos existentes en fin de Octubre último en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital e Hijuelas de la Provincia, de los ingresados en Noviembre siguiente y las bajas ocurridas en el mismo, con la existencia para Diciembre, según los datos que obran en la Secretaría de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencia en fin de Octubre del núm. de acogidos y expósitos	Ingresados en Noviembre acogidos y expósitos.	Total.	Bajas.			Total.	Existencia para 1.º de Diciembre de 1858 del núm. de acogidos y expósitos
				Por prohibición u otras causas.	Por haber recobrado su salud.	Por defunciones.		
Casa Central de Expósitos	399	13	442	3	"	16	49	393
Id. de Socorro Hospicio.	461	27	488	24	"	"	24	464
Hospital de Crónicos.	68	38	106	"	40	11	21	85
Id. de Agudos.	142	139	284	"	114	12	126	155
Hijuelas de Expósitos dependientes de la Casa Central.	Aguilar.	"	50	"	"	"	"	50
	Baena.	"	50	"	"	"	"	50
	Bujalance.	4	82	2	"	5	7	75
	Cabra.	"	71	"	"	"	"	71
	Castro.	4	35	"	"	2	2	33
	Fuenteovejuna.	4	31	"	"	"	"	31
	Hinojosa.	2	41	"	"	4	4	37
	Lucena.	8	461	"	"	5	5	156
	Montilla.	3	73	4	"	2	3	70
	Montoro.	4	67	"	"	9	9	58
	Palma.	"	21	"	"	"	"	21
	Pozoblanco.	4	46	1	"	3	4	42
	Priego.	3	110	"	"	4	4	106
	Posadas.	"	23	"	"	"	"	23
	Rambla.	"	64	"	"	"	"	64
	1965		2212					1984

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la Provincia. Córdoba 30 de Noviembre de 1858. — El Presidente, Manuel Torrecilla. — El Secretario, Luis Carlos Tirado.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Cañete de las Torres.

Circular núm. 3280.

D. Juan Antonio Borrego Carpio, Alcalde Constitucional de esta villa, Presidente del Ilre. Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el encabezamiento pericial de los derechos de consumo para el año próximo de 1859, con los cosecheros y tratantes de las especies de carnes, aceite y jabón blando, el Ayuntamiento ha acordado arrendarlos en conjunto y en pública subasta, bajo los tipos del encabezamiento general que son:

Carnes	8,500
Deguello de cerdos	3,000
Acetite	4,550
Jabón blando	800

La subasta se verificará bajo las condiciones que resultan del expediente y sus remates se celebrarán de 10 a 12 de la mañana de los días 29 del corriente mes y 7 de Enero próximo, y en caso de celebrarse el término el día 14 del mismo mes, debiendo tenerse presente que los arbitrios provinciales y municipales que estén impuestos o se impongan sobre las especies referidas quedan rematados en unión con los derechos, y se cobrarán por el mismo arrendador,

quien pagará por ellos la parte proporcional con los derechos, y además el recargo del 3 por 100 de ambas cantidades.

Cañete las Torres 22 de Diciembre de 1858. — Juan Antonio Borrego. — P. A. D. A., Francisco J. Borrego.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 3281.

D. Francisco Maria del Rosal Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que habiéndose concluido en borrador por la Junta respectiva, el repartimiento del déficit de la contribución de consumos y arbitrios para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y nueve; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exponerlo al público en esta Sria. por el término de ocho días contados desde la fecha, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan inspeccionar sus partidas y deducir los agravios que puedan haberseles inferido; en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de expresado periodo, perderá el derecho que pueda asistirle en su reclamación.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Montoro a 25 de Diciembre de 1858. — Francisco Maria del Rosal. — Por mandado de dicho Sr., Manuel Criado, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 3282.

D. Francisco Peralvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial de esta villa el borrador del Amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería sobre que ha de girar el repartimiento individual del año próximo de 1859, se halla espuesto al público en la Sria. municipal por término de 15 días contados desde hoy, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que crean haberseles inferido, en la inteligencia de que espirado el plazo no serán oídos.

Y para su mayor notoriedad se publica el presente. Pedroche 20 de Diciembre de 1858. — Francisco Peralvo. — Antonio José Moreno, Secretario.

Circular núm. 3286.

D. Juan Lopez Valverde, Alcalde Constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: Que estando concluidos en borrador los repartimientos de la derrama a esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial para el año próximo. La persona que guste enterarse de

ellos puede dirigirse a las Salas Consistoriales, que por término de quince días estarán de manifiesto para la deducción de agravios.

Guijo 25 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Juan Lopez Valverde. — P. A. D. A., Miguel Amaya.

Alcaldia Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 3290.

D. Juan José Partera, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería de la misma, base del repartimiento del año próximo de 1859 se halla espuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por el término de diez días según lo dispuesto por el Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios dentro de este término, apercibidos de que trascurrido dicho plazo no serán oídos los que interpongan.

San Sebastian de los Ballesteros 27 de Diciembre de 1858. — Juan José Partera. — Juan José de Luque, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 3279.

D. Juan Zamorano y Herrera, Alcalde

de esta Villa y Presidente de la Corporacion Municipal de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion Municipal de la misma y número duplo de contribuyentes de esta poblacion, y la competente autorizacion del Sr. Administrador Principal de Hacienda publica de la provincia se sacan á publica subasta, para todo el año de 1859 venidero, los derechos de consumos de esta Villa, sobre las especies que á continuacion se espresan, con mas el recargo que á cada una se le impone, á saber:

Especies.	Derechos para el Tesoro. Reales Cents.	Id. para pro-viciales. Reales Cents.	3 por 100 de cobranza. Reales Cents.	Total general. Reales Cents.
Derechos sobre el vino.	2260	1130	401,70	3491,70
Id. id. del Aguardiente.	2638	4316	418,71	4075,71
Id. id. del Aceite.	4690	2345	201,05	7236,05
Id. id. de las Carnes.	8687	4343,50	391,50	13422
Id. id. del Vinagre.	750	"	22,50	772,50
Id. id. del Jabon blando.	4400	700	63	2163
Total.	20425	9837,50	898,46	31160,96

En su consecuencia se publica por medio del presente edicto para la concurrencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta de dichos arrendamientos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en los casas Capitulares los dias 23 y 30 de los corrientes de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Villafranca 20 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Juan Zamorano y Herrera.—El Secretario, José Maria Burges.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 3278.

D. Gerónimo Montero y Morillo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arriendan en subasta los derechos de consumo para el próximo año, que á continuacion se espresan el primer remate tendrá lugar el 28 del corriente y el segundo y último

el 8 de Enero próximo venidero á las 12 del dia.

RAMOS QUE SE ARRIENDAN.

Especies.	Hacienda.	Arbitrios.	3 por 100	Total derechos.
Vino.	6560	3280	295,20	10135,20
Aguardiente.	4000	2000	180	6180
Aceite.	8200	4100	369	12669
Carnes frescas.	7000	3500	315	10815
Vinagre.	500	"	15	515
	26260	12880	1174,20	40314,20

Belalcázar 20 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Gerónimo Montero.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

Circular núm. 3284.

D. Joaquin Saenz de Santa Maria, Juez de primera instancia de este Partido.

A V. SS. los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los Pueblos de la provincia de Córdoba, á quienes politicamente saludo hago saber: que por el Alcalde de la Poblacion del Rubio de este Partido, se ha librado oficio al Juzgado en esta fecha, dando cuenta de la sustraccion en la madrugada de ayer, de la casa de Ramon Prados de aquel vecindario de una yegua, pelo negro, calzada de la pata derecha, larga de cuello con un lucero pequeño en la frente y un hierro borrado y otro igual que es una F cuya caballeria se dice pertenecer al Señor Cura de aquella parroquia. En su consecuencia he acordado la practica de diligencias para su detencion y la de las personas en cuyo poder se encuentre, y para ello libro á V. SS. el presente, por el cual de parte de

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) les escorto y requiero, y de la mia les pido y encargo, que luego que reciban el boletin oficial en que ha de insertarse, se practiquen las mas activas diligencias para el descubrimiento y retencion de la esplicada yegua, y de las personas en quienes se encontrare, que remitirán á este Juzgado con las competentes seguridades, con lo que contribuirán á la recta administracion de justicia. Dado en Osuna á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin S. de Santa Maria.—Juan F. Becerra.—Antonio José Martin.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Circular núm. 3277.

D. José Meliton Segura, Abogado de los Tribunales de la Nacion y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Camuñas y Herrera, natural y vecino de la Luiciana, hijo de Diego y de Francisca, de estado casado con Maria del Valle Alvarez, de ejercicio Alguacil y Alcalde de la cárcel de la Luiciana de este partido, de cuarenta y dos años de edad, sabe leer y escribir, y á Francisco Gimenez Viso (a) Animero, natural y vecino de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de otro y de Maria, de estado soltero, de ejercicio jornalero, de edad de veinte y dos años, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse infidelidad al primero en la custodia del segundo, y á este por la fuga que hizo de la cárcel de citada poblacion en la noche del treinta y uno de Agosto último, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias que por tercera y última vez se le conceden, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no pre-antándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Ecija y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Segura.—P. M. D. S. S., José Muñoz de Vera.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Circular núm. 3274.

Licenciado D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la Provincia de Córdoba, para que proce-

dan á la busqueda de José Cubero, Rubiales vecino de Bienvenida, de cuarenta años de edad poco mas ó menos, estatura como de cinco pies y una pulgada, pelo castaño oscuro, nariz abultada, ojos azules, barba regular, boca mas bien grande que pequeña; señas particulares, es algo cargado de hombros; y habido que sea lo remitirán á este Juzgado con toda seguridad, pues así lo tengo decretado en causa contra el mismo par hurto de bellotas.

Dado en Fuente de Cantos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Antonio de la Llera.—El escribano actuario, Diego Cortés Garcia.

Circular núm. 3283.

El Doctor D. José Maria de Trevi-lla, Pbro. Dignidad de arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber: que en este Juzgado Eclesiastico y por el oficio del infrascrito Notario mayor se instruye expediente sobre venta á censo de una suerte de tierra manchou compuesta de veinte y dos fanegas en el partido de Villar de Pozas término de la Ciudad de Lucena, lindante por L. y N. con tierras y olivar de los herederos de D. Gerónimo Ariza y por P. con tierras de D. Antonio Cabrera, la cual pertenecía al dote de la Capellania fundada en la nominada Ciudad de Lucena por Fernando Alonso Cesar, en cuyo expediente justificada que ha sido la pro y utilidad que se sigue á la fundacion de la enagenacion de espresada finca y previa audiencia del Fiscal general Eclesiastico del Obispado por providencia de este dia he acordado se saque á la subasta por término de treinta dias señalando para su remate el dia primero de Febrero del año próximo á las doce de su mañana, el cual se ha de verificar en las casas audiencia del arcipreste de prenotada Ciudad de Lucena sirviendo de tipo la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta rs. en que ha sido apreciada para en venta y la de setenta y nueve rs. veinte céntimos de renta á razon de un tres por ciento bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria mayor de aquella Ciudad. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el espresado dia y hora al sitio designado.

Córdoba y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Doctor D. José Maria de Trevi-lla.—Por mandado de su Señoría, Agustin Gallego.

CORDOBA.—1858

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 4.